

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. Intendente, adelantándose sólo en los suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines de fechas de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas circulares se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, convalidan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás señoras de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17 de diciembre de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

FERROCARRILES

Con fecha 17 de noviembre último, se dictó por este Gobierno civil, la siguiente providencia:

Visto el expediente instruido por la 1.ª División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, en averiguación de las causas que dieron lugar al choque en la estación de El Burgo Ranero, de la línea de Palencia a Coruña, de los trenes números 1.411 y 1.442, el día 14 de marzo último, resulto lo siguiente:

El tren número 1.411 efectuó su entrada en la estación de El Burgo Ranero a las 23 horas y 27 minutos, el día 14 del próximo pasado mes de marzo, por la vía 2.ª, y encontrándose ésta ocupada por el tren número 1.442, tuvo lugar el choque de ambos, con descarrilamiento de cuatro vagonas y el tónder de la máquina del tren 1.411, sin que afortunadamente hubiere que lamentar desgracias personales, y al quedando interceptado el tránsito por las tres vías de que dispone la citada estación para el servicio.

Pedido un tren de socorro a esta

capital, el que llegó de madrugada, quedó restablecida la circulación por la vía general dos horas después del accidente, sufriendo el tren número 1.442 dos horas y siete minutos de retraso, y que las causas del choque fué debido por no haber adelantado el maquinista del tren número 1.411 la marcha de éste ante el disco de entrada en la estación, que estaba cerrado, sin respetar la señal de alto, por la mucha velocidad con que hizo la entrada y por no haber servido los frenos los agentes encargados de este servicio con la oportunidad propia en estos casos, lo que prueba que abandonaron el cumplimiento de su deber, faltando en lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de maquinistas y fogoneros y el 20 del de conductores y guarda-frenos, y en consecuencia, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, las que hacen responsables a las Compañías, ante la Administración, de las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, propone el Sr. Gobernador la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el accidente de referencia.

Vista la contestación que la Comisión de los Ferrocarriles del Norte da a la anterior comunicación de la 1.ª División de Ferrocarriles, donde sus descargos, manifiesta: que por dicha falta, los agentes culpables, fueron castigados, y que tratándose de una falta aislada, puramente personal, y sancionada, y en atención a que la Real orden de 22 de abril de 1908 hizo constar que no siempre, y por todas las faltas cometidas por sus agentes e empleados en el servicio, habrán de ser penadas las Compañías, rogando al Sr. Gobernador se le relieva del pago de la

multa propuesta por la 1.ª División de Ferrocarriles.

Pasado este expediente a la Comisión provincial, esta entidad lo emite en el sentido de que proceda imponer una multa de 250 pesetas a dicha Compañía, responsable, ante la Administración, de los descuidos y faltas de todo su personal, según la Real orden de 6 de mayo de 1892.

Resultando, de lo expuesto, que el choque fué debido a no haber detenido el maquinista del tren número 1.411 la marcha de éste ante el disco de entrada en la estación, que estaba cerrado, sin respetar la señal de alto, por la mucha velocidad con que hizo la entrada, y por no haber servido los frenos los agentes encargados de este servicio con la oportunidad propia en estos casos, lo que prueba que abandonaron el cumplimiento de su deber, faltando a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, y el 20 del de conductores y guarda-frenos; el legadero Jefe de Obras Públicas que suscribe estima, como la Comisión provincial, que son responsables ante la Administración las Compañías por los descuidos y faltas de todo su personal, según la Real orden de 6 de mayo de 1892, y tiene el honor de proponer a V. S. que proceda imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, la multa de 250 pesetas por el accidente de que se trata.

Y de conformidad con la propuesta de la 1.ª División de Ferrocarriles, el referido entidad por la Comisión provincial y la nota de propuesta hecha por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Sección de Fomento, he resuelto imponer a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, una multa de 250 pesetas por el accidente de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en la

Real orden de 6 de junio de 1917, he acordado se publique dicha resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

León 9 de diciembre de 1922.

El Gobernador,
Ricardo Terradas

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de las contribuciones de esta provincia, con fecha 11 del actual, participó a esta Tesorería haber nombrado auxiliar de su misma en el partido de Valcárcel de Don Juan, con residencia en Villanueva, a D. Eloy Rodríguez Merino; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependa.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial, a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 14 de diciembre de 1922.

El Tesorero, Matías Domínguez Gil.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Astorga, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza vo-

interior señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 13 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 13 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

En las relaciones de deudas de la contribución ordinaria y accidental, repartidas en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamiento de los partidos de Marías de Paredes y La Vacilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo efectuado sus cobros correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades, salinas y transportes, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que

si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 14 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 14 de diciembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Confeccionado por la Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales y resueltas las que se presenten, será presentado en la Administración de Contribuciones, para su aprobación definitiva.

Oseja de Sajambre 7 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Pflanz.

Alcaldía constitucional de Villamónán de la Valderna

Según parte que presentó en esta Alcaldía el vecino de Poesos, don Mateo Fernández Cadorno, de esta localidad, como Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, en su poder se halla un caballo que, al regresar de la feria últimamente celebrada en León, se encuentra en el camino, y que un hombre, desconocido, abandonó; al interrogarle sobre su procedencia y vecindad, huyó en otra dirección.

Las señas de dicho caballo son las siguientes: pelo rojo, edad cuarenta, alicada seis cuartas y tres dedos; está rozano en el cuello.

Lo que se anuncia para que el que se omea sea su dueño, se presente a recogerlo, mediante el abono de los gastos cometidos.

Villamónán 4 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Gregorio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1922 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y tras más, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Camponaraya 6 de diciembre de 1922.—El Presidente, José López.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1923 a 24, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Cistierna
Hospital de Orbigo
Igüeña
Los Barrios de Sales
Medina
Noceda
Peranzanas
Renedo de Valdatuajar
San Pedro de Barcialar
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto y Amló
Valdevey
Villagatón
Villamañán
Villamoraled
Zotes del Páramo

JUZGADOS

Requisitorias

Vega Zelián (Garado), natural de San Vicente de Pta, partido judicial de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de 19 años de edad, hijo de Angel y de Julia, con Instrucción, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga; bajo apercibimiento que si no lo hiciera, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 6 de diciembre de 1922. Moisés Panero.—El Secretario, Gabino Urbarrí.

Alonso Martínez (José), natural de Marías de Pedraza, de estado soltero, profesión canicero, de 18 años, hijo de Santiago y de Antonia, con Instrucción, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga; apercibiéndole

que si no lo hace, se parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 6 de diciembre de 1922. Moisés Panero.—El Secretario, Gabino Urbarrí.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Juan Argüello Fernández, suplente de Juez municipal de esta villa, dictada en el día de hoy en los autos a instancia de D. Joaquín Aiba Fernández, vecino de Logán, contra don Gregorio Ananero, conde de Bilbao, sobre pago de cuatrocientas noventa y ocho pesetas; se saca a pública subasta, por término de 30 días, en dos líneas rústicas siguientes:

1.ª Una finca, apacsa, en término del pueblo de Veneros, y sita de los Ribojos o Vallejos, como de tres celemines de cobida, o sean cinco áreas y cincuenta amiláns, que linda por todos lados con terreno común; situada en ochocientos pesetas.

2.ª Otra finca, grado, en el mismo término, y sita de la Calleja, de cobida de tres celemines, o sean cinco áreas y cincuenta centiáns, próximamente, que linda Norte, con frontera de la finca *Fansta*; P., Frollán González; Medbido, Anayo, y Sultate, obra de Bernardo Oreja; valorada en seiscientos pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Gregorio Ananero, para pagar a D. Joaquín Aiba la referida cantidad y sus costas; debiendo celebrarse el remate el día veintidós del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advertiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes de haber consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Bohár 4 de diciembre de 1922.—El Juez municipal suplente, Juan Argüello.—P. S. M., Félix Mateo Merino.

Don Juan García Marbán, Presidente de la Sociedad de propietarios de Campo de Villavieja.

Hago saber: Que para el día 1.º de enero de 1923, se convoca a Junta general a todos los socios que pertenecen a dicha Sociedad, y hora de las diez.

Campo de Villavieja 15 de diciembre de 1922.—El Presidente, Juan García.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922

SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresen, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 27 de octubre de 1922. Si resultaran negativas, se celebrarán segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones de las primeras, en los días que también se citan:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenencias	Duración del arrendo Años	Tasación anual Pesetas	Su- basta	Fecha y hora de la celebra- ción de las subastas			Presupuesto de in- demniza- ciones en los Ptas. Cts.
							Mes	Día	Hora	
30	Ribonal del Camino	Monte de Foncebación	Foncebación	5	50	1.ª	Enero	2	9	50
30	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	15	9	50
31	Idem	Monte de La Mainaga	La Mainaga	5	50	1.ª	Idem	9	9	1.ª
31	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	15	9	1.ª
68	Villagatón	Monte de Requejo y Cordás	Requejo y Cordás	10	50	1.ª	Idem	2	9	50
68	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	15	9	50
69	Idem	Monte de Ucedo	Ucedo	10	50	1.ª	Idem	2	9	1.ª
69	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	15	9	1.ª
167	Lancara de Luna	Suana del Río Pereda y agregados	Abelgas	10	50	1.ª	Idem	2	10	2.ª
167	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	15	10	1.ª
227	San Emiliano	Coto-Pequiño y otro	Pinos	5	25	1.ª	Idem	3	10	1.ª
227	Idem	Idem	Idem	5	25	2.ª	Idem	16	10	1.ª
368	Puente Domingo Flórez	Chao de Rabio y otro	Robledo	15	50	1.ª	Idem	4	10	1.ª
368	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	16	10	1.ª
389	Idem	Sobredo y otros	Yeras	10	50	1.ª	Idem	4	11	50
389	Idem	Idem	Idem	10	50	2.ª	Idem	16	11	50
418	Abadado	El Cotoado	Acabado	5	100	1.ª	Idem	2	13	50
418	Idem	Idem	Idem	5	100	2.ª	Idem	15	13	50
549	Valdegranda	Valdeapico y agregados	Cegchal	5	50	1.ª	Idem	3	11	50
549	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	16	11	50
552	Idem	Ve dorteal	Seto	5	50	1.ª	Idem	3	11	1.ª
552	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	16	11	1.ª
634	Cármenes	Abadur	Gite	8	25	1.ª	Idem	2	11	15
634	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	11	15
635	Idem	Idem	Val verdía	8	25	1.ª	Idem	2	11	1.ª
635	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	11	1.ª
636	Idem	Abadado	Canicera	8	25	1.ª	Idem	2	12	15
636	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	12	15
637	Idem	Idem	Levanderu	8	25	1.ª	Idem	2	12	1.ª
637	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	12	1.ª
638	Idem	Borón	Cerneco	8	25	1.ª	Idem	2	13	15
638	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	13	15
639	Idem	Brión y agregados	Cármenes	8	25	1.ª	Idem	2	13	1.ª
639	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	13	1.ª
640	Idem	Corza y Cotredá	Rodillazo	8	25	1.ª	Idem	2	14	15
640	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	14	15
641	Idem	La Cota y Bodón	Postedo	8	25	1.ª	Idem	2	14	1.ª
641	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	14	1.ª
642	Idem	La Cotada	Piedrafitá	8	25	1.ª	Idem	2	15	15
642	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	15	15
643	Idem	La Cota y Padrosa	Tabaredo	8	25	1.ª	Idem	2	15	1.ª
643	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	15	1.ª
644	Idem	Fuente-Hombre	Piorredo	8	25	1.ª	Idem	2	16	15
644	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	16	15
645	Idem	Lagarajo y La Solana	Villanueva	8	25	1.ª	Idem	2	16	1.ª
645	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	16	1.ª
646	Idem	La Lomba	Getino	8	25	1.ª	Idem	2	17	15
646	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	17	15
647	Idem	Mansado	Campe	8	25	1.ª	Idem	2	17	1.ª
647	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	17	1.ª
648	Idem	La Solana	Pañín	8	25	1.ª	Idem	2	18	15
648	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	18	15
649	Idem	La Solana y otro	Padrosa	8	25	1.ª	Idem	2	18	1.ª
649	Idem	Idem	Idem	8	25	2.ª	Idem	15	18	1.ª
733	Sra. Colomba Curueño	Parales y agregados	La Mata	5	50	1.ª	Idem	2	10	50
733	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	15	10	50
734	Idem	Idem	Pardeñell	5	50	1.ª	Idem	2	10	1.ª
734	Idem	Idem	Idem	5	50	2.ª	Idem	15	10	1.ª
775	Vagacervera	Cardayas y otros	Vagacervera	5	40	1.ª	Idem	3	9	1.ª
775	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	18	9	1.ª
774	Idem	Carabal y otros	Vilma	5	40	1.ª	Idem	3	10	25
774	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	18	10	25
776	Idem	Suedillas y otros	Coladilla	5	40	1.ª	Idem	3	10	1.ª
776	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	18	10	1.ª
777	Idem	La Peña y otro	Vilser	5	40	1.ª	Idem	3	11	85
777	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	18	11	85
778	Idem	Santa Ana y otro	Valle	5	40	1.ª	Idem	3	11	1.ª
778	Idem	Idem	Idem	5	40	2.ª	Idem	18	11	1.ª

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
778	Veg. cartera	Tajido y otro	Valperquera	5	40	1. ^a	Enero	5 12	15
779	Idem.	Idem.	Idem.	5	40	2. ^a	Idem.	18 12	15
78	Braxoalo	Sardonal	Combarros	5	40	1. ^a	Idem.	18 9	50
15	Idem.	Idem.	Idem.	5	40	2. ^a	Idem.	18 9	50
17	Idem.	Idem.	Idem.	5	40	1. ^a	Idem.	18 9	50
17	Idem.	Idem.	Idem.	5	40	2. ^a	Idem.	18 9 1/2	50
146	Chozas de Abajo	El Fraile	Chozas de Arriba	6	20	1. ^a	Idem.	16 12	50
146	Idem.	Idem.	Idem.	6	20	2. ^a	Idem.	16 12	50
202	Rioseco de Tapia	Monte de Rioseco	Rioseco	7	30	1. ^a	Idem.	5 10	50
202	Idem.	Idem.	Idem.	7	30	2. ^a	Idem.	25 10	50
224	Vegas del Condado	La Cota y otro	San Vicente	5	50	1. ^a	Idem.	10 10	50
224	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	26 10	50
231	Villadegos	Campuzas	Villadegos	5	40	1. ^a	Idem.	15 10	50
231	Idem.	Idem.	Idem.	5	40	2. ^a	Idem.	31 10	50
127	Villamontán	Carrascal	Miñambres	6	50	1. ^a	Idem.	2 9	50
127	Idem.	Idem.	Idem.	6	50	2. ^a	Idem.	15 9	50
129	Idem.	Idem.	Villamontán	6	50	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	50
129	Idem.	Idem.	Idem.	6	50	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	50
228	Cubillos del Sil	Mene y otros	Cubillos	5	20	1. ^a	Idem.	2 9	50
228	Idem.	Idem.	Idem.	5	20	2. ^a	Idem.	15 9	50
309	Ponterrada	Castro y otros	San Andrés	5	50	1. ^a	Idem.	2 9	50
309	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	15 9	50
318	Idem.	Praga y otros	Bárcana	5	30	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	50
318	Idem.	Idem.	Idem.	5	30	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	50
328	Idem.	Tajid y otro	Columbianos	5	50	1. ^a	Idem.	2 10	50
328	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	15 10	50
328	Idem.	Idem.	Villamontán	5	30	1. ^a	Idem.	2 9	50
328	Idem.	Idem.	Idem.	5	30	2. ^a	Idem.	15 9	50
402	Idem.	Idem.	Idem.	5	30	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	50
402	Idem.	Idem.	Idem.	5	30	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	50
458	Valdetras	Dehesa de Travesojo	Valdetras	5	100	1. ^a	Idem.	2 10	50
458	Idem.	Idem.	Idem.	5	100	2. ^a	Idem.	15 10	50
458	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	1. ^a	Idem.	2 9	50
458	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	15 9	50
440	Idem.	Logano del Raso	Pontecha	5	50	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	50
440	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	50
440	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	1. ^a	Idem.	2 9	50
440	Idem.	Idem.	Idem.	5	50	2. ^a	Idem.	15 9	50

León, 27 de noviembre de 1922. —El Inspector general, José Prieto.

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1922 a 1923, aprobado por Real orden de 3 de octubre de 1922.

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición al **Boletín Oficial** del día 27 de octubre de 1922. Si resultaran negativas, se celebrarán segundas subastas, bajo el mismo tipo y condiciones de las primeras, en los días que también se citan.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Subastas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de los deméritos
				Especie	Volumen en rolle y cortizas — M3 cúbicos	Tasación — Pesetas		Mes	Día	Hora	
77	Castrocontrigo	La Sierra	Morla	Roble	10	120	1. ^a	Enero	2 9	16 55	
77	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9	16 55	
100	Cadros	Valle de la Huelga	La Saca	Idem.	20	220	1. ^a	Idem.	5 11	32 15	
100	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	220	2. ^a	Idem.	21 11	32 15	
105	Garrafa	Monte de Padrón	Padrón	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	9 10	16 35	
105	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	25 10	16 35	
110	Gradeses	La Ceposa y Robadul	Garrafa	Idem.	25	300	1. ^a	Idem.	11 10 1/2	48 5	
110	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25	300	2. ^a	Idem.	27 10 1/2	48 5	
234	Soto y Anto	El Abasedo	Canales	Idem.	20	200	1. ^a	Idem.	2 9	52 15	
234	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	200	2. ^a	Idem.	15 9	52 15	
304	Benuza	Escalotra y otros	Sotillo	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	2 9	16 35	
304	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9	16 35	
418	Acabado	Buayería y Hayedo	La Uña	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	2 9	16 35	
418	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9	16 35	
417	Idem.	Bastende	Acabado	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	16 35	
417	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	16 35	
418	Idem.	El Cotado	Idem.	Idem.	20	120	1. ^a	Idem.	2 10	32 15	
418	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	120	2. ^a	Idem.	15 10	32 15	
418	Idem.	La Cuesta	La Uña	Idem.	20	120	1. ^a	Idem.	2 10 1/2	32 15	
418	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	120	2. ^a	Idem.	15 10 1/2	32 15	
421	Idem.	San Pelayo y otro	Lagos	Idem.	20	120	1. ^a	Idem.	2 11	32 15	
421	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20	120	2. ^a	Idem.	15 11	32 15	
424 bis	Boca de Huérgan	El Abejal	Boca de Huérgan	Roble	10	120	1. ^a	Idem.	2 9	16 35	
424 bis	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9	16 35	
426	Idem.	El Custo y otros	Los Espejos	Idem.	10	120	1. ^a	Idem.	2 9 1/2	16 35	
426	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	10	120	2. ^a	Idem.	15 9 1/2	16 35	

(Se continuará)